

ORD. N°: 0793 /  
ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Cerrillos sobre Bases de Licitación para la Concesión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios generados en la comuna y su Transporte a Disposición Final. Rol N° 1197-08.  
MAT.: Informa.

Santiago, **05 JUN. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO  
A : SR. ALEJANDRO ALMENDARES C.  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS  
PILOTO LAZO N° 120, CERRILLOS  
SANTIAGO

Con fecha 23 de mayo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, con el fin de contratar el "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios generados en la comuna y su Transporte a Disposición Final", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

**I. DISCRECIONALIDAD:**

1. El Artículo 1.6 del Capítulo I, Bases Administrativas Generales (en adelante "B.A.G."), señala que "*La Municipalidad de Cerrillos contratará el servicio materia de la presente licitación mediante el sistema de Pago*

*Fijo Mensual por el servicio contratado durante todo el período que dura la concesión, con reajuste anual del monto ofertado, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones o disminuciones del contrato previstas en las presentes B.A.G”.*

2. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.
3. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*”.
4. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.

## **II. OTRAS BARRERAS A LA ENTRADA:**

5. El Artículo 1.8.1, letra c, de las B.A.G., indica como obligación del contratista *“el transporte de todos los residuos resultantes del servicio que se concesiona hasta el relleno sanitario Santiago Poniente u otro lugar que determine el municipio”.*

6. A este respecto, hacemos presente que un eventual cambio de relleno sanitario durante el período de la concesión, podría enfrentar al concesionario a mayores costos de transporte, sin que las B.A.G. prevean compensación alguna.
  
7. En consecuencia, y de acuerdo con la normativa antes citada, esta Fiscalía considera que, para no introducir incertidumbre a los participantes en el proceso de licitación, ese I. Municipio debiese optar entre suprimir la expresión "*u otro lugar que determine el municipio*", contenida en el artículo 1.8.1, o incluir en la oferta económica el precio unitario asociado a la distancia transportada adicional, en caso de cambiarse a un relleno sanitario más lejano.
  
8. En similar sentido, el Artículo 11 del Capítulo II trata de los estudios específicos sobre composición y producción de Residuos Sólidos Domiciliarios, señalando en su punto quinto que "*la determinación de la institución que efectuará el o los estudios específicos será por parte del contratista a partir de una nomina de 3 instituciones señaladas por la I.T.S.*".
  
9. A juicio de esta Fiscalía, la exigencia anterior podría introducir incertidumbre respecto a los costos definitivos asociados a la provisión del servicio, generando barreras a la entrada de eventuales participantes no familiarizados con la contratación de estudios de este tipo.
  
10. Conforme con lo señalado, se hace necesario introducir elementos que aclaren los costos en los que tendrá que incurrir el contratista, ya sea entregando valores de referencia o alguna fórmula análoga que elimine dicha incertidumbre, o precisando las instituciones que en definitiva recomendará la I.T.S., de modo que los interesados puedan cotizar directamente la cuantía de la realización de los estudios solicitados.

## II. DE LA ADJUDICACIÓN:

11. El artículo 9 de las B.A.G. señala que *“El Municipio someterá a evaluación las ofertas presentadas por los proponentes ante la comisión nombrada para tal efecto.*

*Para la evaluación la comisión utilizará como instrumento una “Pauta de Evaluación” que ponderará los siguientes aspectos:*

- |    |                              |             |
|----|------------------------------|-------------|
| A) | <i>Experiencia</i>           | <i>15%</i>  |
| B) | <i>Evaluación Técnica:</i>   | <i>25%</i>  |
| C) | <i>Evaluación Económica:</i> | <i>60%”</i> |

12. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.*
13. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

## III. INTEGRACIÓN COMISIÓN EVALUADORA:

14. Las bases no señalan la forma en que integrará definitivamente la comisión evaluadora, con lo cual se contradice el texto expreso del Resuelvo 5° de las Instrucciones de carácter general, este dispone que *“Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se*

*integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas”.*

**CONCLUSION.**

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,

  
 **ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**